



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N.º 1424-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 1424-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de septiembre del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: APROBAR la Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín”, por treinta y seis (36) meses, por el monto de S/. 2,340.000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil con 00/100 soles).

VISTOS:



El Oficio N.º 000625-2023-GAD-CSJU-PJ, del 12 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Distrital; por el cual, solicita se apruebe la Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín”, por treinta y seis (36) meses; Informe N.º 000441-2023-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la Jefatura de la Unidad Administrativa y Finanzas solicita se gestione la aprobación de la Contratación Directa antes referida, Informe Técnico N.º 000123-2023-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 07 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Segundo. - Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna¹, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones

¹ Así, el Tribunal Constitucional estableciendo la interpretación auténtica de este precepto ha señalado mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2004, obrante en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, en sus Fundamentos 11 y 12:

11. *La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.*
12. *La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.*



y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia.

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N.º 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva.

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado.

Quinto. - De la misma forma, el sub numeral 8.2 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

"(...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento" (Énfasis agregado).

Conforme a lo expresado, y siendo el presente uno de contratación directa, es función indelegable y discrecional del titular de la entidad aprobar el expediente de contratación directa, salvo disposición en contrario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sexto.- Es así que, mediante Oficio N.º 000625-2023-GAD-CSJU-PJ, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa relativo al "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín", por treinta y seis (36) meses, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N.º 1392-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprobó la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el que se incluye en el Plan Anual de Contrataciones el servicio de arrendamiento antes referido.



Séptimo.- En ese sentido, mediante Informe N.º 000441-2023-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 12 de septiembre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Administrativa y de Finanzas, en consideración al Informe Técnico N.º 000123-2023-OL-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 07 de septiembre de 2023, de la Coordinación de Logística, concluye que los Términos de Referencia elaborados por las Administraciones del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y el Módulo Corporativo Laboral – NLPT, en calidad de áreas usuarias y la Coordinación de la Oficina de Infraestructura, ésta última en calidad de área técnica, contienen la descripción objetiva, las características y/o requisitos necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, del “Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín”, ubicado en Prolongación Cuzco N.º 790 del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de propiedad de la Persona Jurídica INVERSIONES VMS E.I.R.L., inscrito mediante partida Electrónica N.º 02020580, de Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo; cumple con las condiciones para la Contratación Directa prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Octavo.- Al respecto, el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, prevé los supuestos de Excepciones para que las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el supuesto señalado en el literal j) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento; señalando, además en el sub numeral 27.2 que **las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. En esa medida las normas señaladas habilitan al Titular de la entidad la discrecionalidad técnica de la administración y eximen el proceso de selección, más no la fase contractual y subsiguientes actos.

En relación, a los supuestos de contratación directa delegable, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado en su artículo 101º que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley. Para luego señalar que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

En ese sentido, en el Informe Técnico N.º 000123-2023-OL-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de la Coordinación de Logística y en la Opinión Legal N.º 028-2023-UAL-CSJUU/PJ, de fecha 08 de septiembre de 2023, establecen técnicamente al amparo de la normativa legal correspondiente, la necesidad y procedencia de la presente contratación directa.



Noveno.- Ahora bien, para la contratación directa de bien, servicio en general o consultoría, es necesario contar con la Certificación del Crédito Presupuestario bajo sanción de nulidad, en esa medida se cuenta con el Memorándum de Certificación N.º 426-2023-OPP-UPD-GAD-CSJUU/PJ, de fecha 05 de septiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que contiene el Certificado del Crédito Presupuestario N.º 314 - INICIAL, por la suma de S/65,000.00, para el presente ejercicio presupuestal; así como, la correspondiente previsión de S/780,000.00 para el ejercicio presupuestal 2024; S/780,000.00 para el ejercicio presupuestal 2025 y S/715.000.00 para el ejercicio presupuestal 2026, para el "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín", por treinta y seis (36) meses.

Décimo. - Respecto al contenido mínimo del expediente de contratación, el artículo 42º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere en su numeral 42.3² que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los documentos señalados en los literales a) hasta la letra n) en cuanto corresponda y revisado el expediente puede establecerse que cumple con los presupuestos señalados en la norma referida.

Décimo Primero. - Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Módulo Corporativo Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Junín", por treinta y seis (36) meses, por el monto de S/. 2,340.000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del "SEACE" Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado,

² Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N.º 1424-2023-P-CSJUU/PJ

todos los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto m.
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN